

Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
 NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN  
 FRANCISCO DE ORELLANA  
 DIRECCION: Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno  
 Telf. (06)2862-247 - 0999375710



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR

CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZACIÓN RODIVAL S.A. QUE  
 HACEN LOS SEÑORES BRAVO RODRIGUEZ JOSÉ DIEGO Y  
 ESPINOSA MARTINEZ MARÍA SOLEDAD.

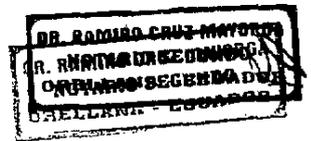
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP.

W.K.M.

En la ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia de Orellana, Republica del Ecuador, hoy CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA; COMPARECEN.- Por una parte los señores JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ, *de veinte y siete años de edad, portador de la cedula de ciudadanía número uno siete uno seis seis dos uno dos cero guion cuatro, de estado civil soltero, y ESPINOSA MARTINEZ MARIA SOLEDAD, de veintiséis años de edad, portadora de la cedula de ciudadanía numero uno siete dos dos cinco uno siete tres siete guion cero, de estado civil soltera, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana,*

y en la ciudad de Quito, según su orden, las partes legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse conocidos por mi que doy fe cumplido con los requisitos legales del caso, manifiestan que se les eleve a escritura Pública la minuta que me presentan y cuyo texto literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ, portador de la cedula de ciudadanía uno siete uno seis seis dos uno dos cero guion cuatro de estado civil soltero y MARÍA SOLEDAD ESPINOSA MARTINEZ, portadora de la cedula de ciudadanía uno siete dos dos cinco uno siete tres siete guion cero, de estado civil soltera. Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad Fco. Orellana y en Quito respectivamente, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN** **ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de «



**CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A »**

0000002

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:**

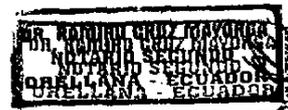
Se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía se

dedicará a lo siguiente: **a).**- realizar el diseño, planificación, ejecución, construcción, mejoramiento, refacción e implementación de proyectos de construcción, **b)** Comercialización, importación y exportación de maquinaria y repuestos utilizadas para la construcción de obras, filtros, bandas, motores compresores, aceites, lubricantes, materiales ferreteros y otros accesorios de maquinaria para construcción. Venta y compra de derivados de petróleo; **c)**; Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **d)** .- Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; que excluye las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.

**ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la *compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas*

en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESERVA LEGAL**

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. El capital autorizado será de hasta el doble que el capital suscrito, conforme lo dispone la Resolución No. 99.1.3.3.006 de 02 de agosto de 1999. El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica esto de conformidad al Art. 241 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás



modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. 0000003

La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.-**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

**ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; a falta del Gerente General el mismo será subrogado por el presidente. Cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

**SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo

supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO TRECE.-**

**CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocara a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo

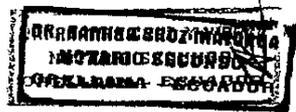
establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-** 0000004

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía **ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-**

Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, deberá estar representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-**

Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la

compañía. Actuará como secretario el gerente general A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio: Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías: Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario: Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración



0000005

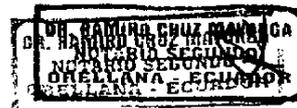
de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o *celebración el gerente general requiere autorización del directorio,* y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas; Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, *de conformidad con la ley.* Interpretar obligatoriamente estos estatutos: Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del

directorio tendrán dos años de duración en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.-**

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc. **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-**

La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum de instalación se establece con los dos miembros del directorio. **ARTICULO VEINTITRÉS.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año: Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía; Autorizar al gerente general el



otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma: Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos: Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general; Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva: Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía: Dictar los reglamentos de la compañía: Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas. **ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada

sesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión. **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

**VEINTICINCO.-** El presidente de la compañía será elegido por la

Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas; Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; Firmar el nombramiento del gerente general; Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

**SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO**

**VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. El Gerente General designara un apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador siempre tomando en

consideración el Art. 260 de la Ley de Compañías. **ARTICULO 0000007**

**VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado: Suscribir el nombramiento del presidente; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas: Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley, Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas: Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas; Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Ejercer y cumplir

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

## **CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y**

**CONTROL** ARTÍCULO TREINTA-DEL COMISARIO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

## **TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO**

## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTICULO**

**TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO**

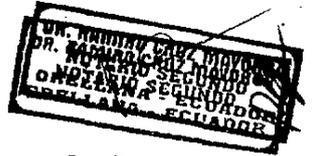
**TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la

0000008

Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.-**En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** El capital social de la compañía es de *OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00)*, que se encuentra íntegramente pagado conforme consta del certificado de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

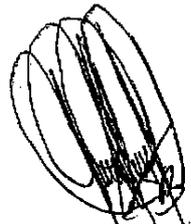
Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de acciones	Porcentaje Participaciones
JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ	400 USD	400 USD	USD 00.00	400	50%
MARIA SOLEDAD ESPINOSA MARTINEZ	400 USD	400 USD	USD 00.00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 00.00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

**CUARTA." DECLARACIONES.** - Los accionistas deciden nombrar en este mismo acto como Presidenta de la compañía a la Srta. María Soledad Espinosa Martínez y como Gerente General al Ing. José Diego Bravo Rodríguez, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y en el presente estatuto; además autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Se Agrega como documento habilitante el certificado de depósito antes relacionado. Hasta aquí la transcripción de la minuta elaborada por el señor Doctor Víctor Damián A. Insc. Prof. Nro. 11091 C.A.P. Hasta aquí la presente minuta firmada por el indicado profesional en derecho, misma que queda elevada a la calidad de escritura pública A la que se agregan los documentos habilitantes. Se adjunta copias de la Documentación Habilitantes mismos que son: UNO).- En seis fojas útiles la minuta firmada por el Abogado, DOS) En dos fojas útiles se adjunta las Copias de cedula de los documentos personales de los comparecientes TRES).- La copia del certificado de depósito bancario a la cuenta especial de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la celebración de la presente escritura pública. Que para efectos de la misma se ha fijado todos los requisitos y preceptos legales que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con las reformas a la misma Ley, Y leída que les fue la presente escritura pública a los comparecientes quienes una vez más se afirman y se ratifican y aceptan en su totalidad el contenido

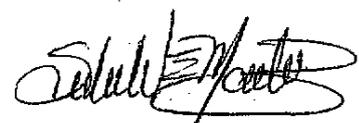


0000003

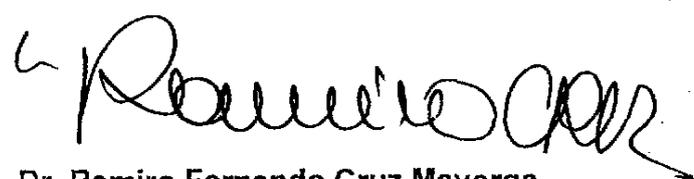
de la misma Firmando para constancia de lo actuado en unidad de acto conmigo el Notario que da fe y certifica.- Firman.- Señores BRAVO RODRIGUEZ JOSÉ DIEGO Y ESPINOSA MARTINEZ MARÍA SOLEDAD COMPARECIENTES. Firma Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA. Existe un Sello.



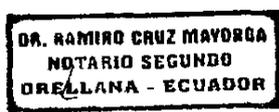
BRAVO RODRIGUEZ JOSÉ DIEGO  
CC. 1716621204  
CV. 008 - 0043  
COMPARECIENTE



ESPINOSA MARTINEZ MARÍA SOLEDAD  
CC. 1722517370  
CV. 006 - 0257  
COMPARECIENTE



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga,  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON ORELLANA





# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Francisco de Orellana-Orellana-Ecuador

Dirección: Av. 9 de Octubre y Río Tiputini-Teléfono: 062-860010

Email: [registro-orellana@hotmail.com](mailto:registro-orellana@hotmail.com) RUC. 2260012550001

**P**or no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, en funciones de Registro Mercantil legalmente facultado **CERTIFICO**: Que con fecha jueves dos de octubre del año dos mil catorce, a las 13H50', queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: BRAVO RODRIGUEZ JOSE DIEGO Y ESPINOSA MARTINEZ MARIA SOLEDAD**, bajo el No. 79. Folio No. 640. Tomo Uno del Libro de Inscripciones del año 2014.

*[Handwritten Signature]*  
Abg. Orlando Alberto Moreira

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (S)**



Revisado por: Ab. Orlando Moreira M.	Digitador <i>[Handwritten Signature]</i>	Revisor	0541-2014-RMCF O
Digitado por: Abg. Carlos Soledispa J.			



**Victor Hugo Damían Aucancela**

DR. RAMIRO CRUZ MORAÑA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

DAMIAN &  
ASOCIADOS 0000010

DR. RAMIRO CRUZ MORAÑA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

Señor Notario:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía 171662120-4 de estado civil soltero y MARÍA SOLEDAD ESPINOSA MARTINEZ, portadora de la cedula de ciudadanía 172251737-0 de estado civil soltera.

Todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad Fco. Orellana y en Quito respectivamente, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:**

Las comparecientes declaran que es su voluntad constituir una CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil y al siguiente estatuto.

**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**

**ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de « **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A** »

**ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** Se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Orellana, Provincia de Orellana, República del Ecuador sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía se dedicará a lo siguiente: **a).**- realizar el diseño, planificación, ejecución, construcción, mejoramiento, refacción e implementación de proyectos de construcción, **b)** Comercialización, importación y exportación de maquinaria y repuestos utilizadas para la construcción de obras, filtros, bandas, motores compresores, aceites, lubricantes, materiales ferreteros y otros accesorios de maquinaria para construcción. Venta y compra de derivados de petróleo; **c);** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **d) .-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; que excluye las actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero.

**ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta general de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



**Victor Hugo Damian Aucancela**

**DAMIAN &  
ASOCIADOS**

## **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESERVA LEGAL**

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **DEL CAPITAL DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente general de la compañía. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones. El capital autorizado será de hasta el doble que el capital suscrito, conforme lo dispone la Resolución No. 99.1.3.3.006 de 02 de agosto de 1999.

**ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta general de accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

**ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.

**ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

### **CAPITULO TERCERO**

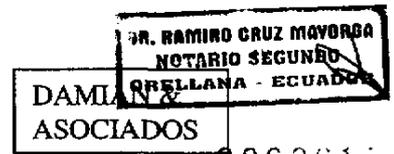
#### **EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS**

**ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente general someterá a consideración de la Junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

**ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.



*Victor Hugo Damian Aucancela*



#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

#### **SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta general de accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el presidente convocará a Junta general, a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

**ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

**ARTICULO QUINCE.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, deberá estar representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTICULO DIECISEIS.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuará como secretario la persona que designe la Junta.



**ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente:

- a) Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio;
- b) Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;
- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d) Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario;
- e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el gerente general requiere autorización del directorio, y la de los que requieran autorización de la Junta general de accionistas;
- g) Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley.
- h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos;
- i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía;
- j) Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

**ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL.-** La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

#### **SECCIÓN DOS: DEL DIRECTORIO.**

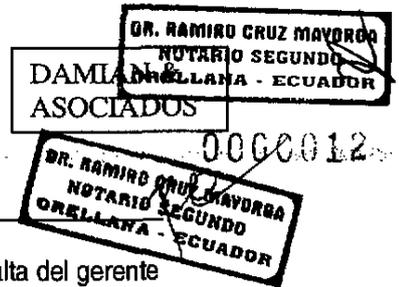
**ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará Integrado por el presidente de la compañía y cuatro vocales. Los vocales tendrán alternos.

**ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del directorio tendrán dos años de duración en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio no se requiere la calidad de accionista.

**ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. Á falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales, en el orden de



***Victor Hugo Damian Aucancela***



su elección, debiéndose, en este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente general, se nombrara un secretario ad-hoc.

**ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a sesión de directorio, la hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum de instalación se establece con los miembros del directorio.

**ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones y deberes del directorio lo siguientes:

- a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y, extraordinariamente, cuando fuere convocado;
- b) Someter a consideración de la Junta general de accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes de enero de cada año;
- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles de la compañía;
- d) Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta general;
- e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;
- f) Contratar los servicios de auditoría Interna, de acuerdo a la Ley;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta general y las disposiciones de los estatutos y reglamentos;
- h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta general de accionistas los balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y. los informes del gerente general;
- i) Designar a la persona que reemplace al gerente general de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta temporal o definitiva;
- j) Aprobar anualmente el presupuesto de la compañía;
- k) Dictar los reglamentos de la compañía;
- l) Los demás que contemplan la ley y los estatutos y. las resoluciones de la Junta general de accionistas.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** De cada cesión de directorio se levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y el secretario, que actuaron en la reunión.

### **SECCIÓN TRES: DEL PRESIDENTE.**

**ARTICULO VEINTICINCO.-** El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido Indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía:



- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general y de directorio;
- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;
- c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de accionistas;
- d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
- e) Firmar el nombramiento del gerente general;
- f) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta general de accionistas.

#### **SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el representante legal de la compañía. El Gerente General designara un apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador siempre tomando en consideración el Art. 260 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VEINTINUEVE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía:

- a) Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;
- g) Suscribir el nombramiento del presidente;
- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta general de accionistas;
- j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley,
- k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
- l) Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de accionistas;
- m) Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta general de accionistas;
- n) Presentar a la junta general de accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.



**Victor Hugo Damian Aucancela**

DAMIAN &  
ASOCIADOS

DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

0000015

DR. RAMIRO CRUZ MAYORCA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

**CAPITULO QUINTO  
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**ARTÍCULO TREINTA-DELCOMISARIO.**-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.**- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

**CAPITULO SEXTO  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y. por lo previsto en estos estatutos.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta general de accionistas.

**ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA.**-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:** El capital social de la compañía es de *OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$ 800,00)*, que se encuentra íntegramente pagado conforme consta del certificado de integración de capital adjunto y cuya distribución es la siguiente:

Nombres	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de acciones	Porcentaje Participaciones
JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ	400 USD	400 USD	USD 00.00	400	50%
MARIA SOLEDAD ESPINOSA MARTINEZ	400 USD	400 USD	USD 00.00	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 00.00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>



*Victor Hugo Damián Aucancela*

DAMIAN &  
ASOCIADOS

**CUARTA." DECLARACIONES. -**

Los accionistas deciden nombrar en este mismo acto como Presidenta de la compañía a la Srta. María Soledad Espinosa Martínez y como Gerente General al Ing. José Diego Bravo Rodríguez, con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y en el presente estatuto; además autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.

Se Agrega como documento habilitante el certificado de depósito antes relacionado.

Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento.

**Dr. Víctor Damián A.**  
**Insc. Prof. Nro. 11091 C.A.P.**

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANIA. No. 171662120-4

BRAVO RODRIGUEZ JOSE DIEGO

LOJA/PALTAS/CATACOCCHA

27 AGOSTO 1986

FECHA DE NACIMIENTO: 0138-00538 M

LOJA/PALTAS 1986

*[Signature]*  
CEDI KADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V2343V240000014

SOLTERO

SECUNDARIA

BACHILLER C.F.S. MATE

JOSE MESIAS BRAVO JIMENEZ

LIZ AMERICA RODRIGUEZ FLORES

FCO. DE ORELLANA 14/10/2008

14/10/2020

REN 0400680

*[Signature]*  
DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DEVOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013

171662120-4 261 - 0007

BRAVO RODRIGUEZ JOSE DIEGO

ORELLANA FCO. DE ORELLANA

PTO FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE O.

DUBICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 00061

3424826 01/2014 13:33:30

IMP. IGM. 82

DR. RAMIRO SANZ GONZALEZ  
NOTARIO  
ORELLANA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

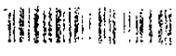
IA

SEÑOR MARIANO  
MARIANO PARRA

CIUDAD DE  
QUITO  
CANTON DE

1984

NOTARIO



000

006-0145

1722517370

ESPINOZA MARTINEZ MARIA SOLEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CANTON DE QUITO  
CIUDAD DE QUITO  
1984

NOTARIO  
DR. RAMIRO SANZ GONZALEZ  
CANTON DE QUITO  
CIUDAD DE QUITO  
1984

DR. RAMIRO CRUZ TORRES  
NOTARIO SEGUNDO  
ORELLANA, ECUADOR

0000015



### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650102843 abierta el TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A, la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BRAVO RODRIGUEZ JOSE DIEGO</u>	<u>\$ 400.00</u>
<u>ESPINOSA MARTINEZ MARIA SOLEDAD</u>	<u>\$ 400.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

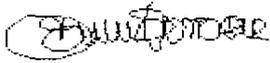
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

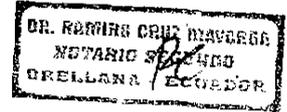
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 30 de Enero del 2014  
Lugar y Fecha de emisión

*Javier Quiroz*  
Firma Autorizada

BANCO INTERNACIONAL S.A.  
30 ENE. 2014  
GERENCIA





SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IOPGWH a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)



OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

30021

Quito, 24 NOV. 2014

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas Sandoval', written in a cursive style.

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA RODIVAL S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>	7593038	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NRO. TRAM:</b>	1.2014.382		
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>	RODIVAL S.A		
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA	BARRIO CENTRAL		
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
CUENCA	S/N	NUEVE DE OCTUBRE	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
	62880052	991836538	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	<a href="mailto:rodivalsa@gmail.com">rodivalsa@gmail.com</a>	<a href="mailto:diegoobr66@hotmail.com">diegoobr66@hotmail.com</a>	
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
CERCA AL BANCO INTERNACIONAL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
JOSE DIEGO BRAVO RODRIGUEZ			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
17201662120-4			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
<hr/> <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			